Al Despacho de la Señorita Juez, el presente escrito del Proceso Ordinario de Primera Instancia, Radicado al **No. 54-001-31-05-003-2019-00063-00**, para enterarla del contenido del memorial que antecede a numeral 12 del expediente y proveer al respecto.

San José de Cúcuta, 9 de Septiembre de 2.021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el memorial que antecede, en donde la Representante Legal de **SEGURIDAD EL NOGAL LTDA.**, solicita la devolución de los Libros de Minutas que fueron exhibidos en el Despacho dentro del Proceso Ordinario de Primera Instancia, Radicado **N° 54-001-31-05-003-2019-00063-00**, instaurado por el Señor **ERICK DANIEL PALACIO MANCILLA** contra **SEGURIDAD EL NOGAL LTDA.**, es por lo que se ordena que por Secretaría la devolución de los Libros de Minutas solicitados con su respectiva constancia de entrega a la Parte Solicitante.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

sdcm./

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	**09 de septiembre 2021**
TIPO DE PROCESO:	**PROCESO ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**54001-31-05-003-2018-00303**
DEMANDANTE:	**CARLOS MARIO CONTRERAS BAUTISTA**
APODERADO DEL DEMANDANTE:	**ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA**
DEMANDADO:	**SOCIEDAD GASESOS HIPINTO SAS**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**FRANKLIN MENDOZA FLOREZ**
DEMANDADO:	**SOLUCIONES TEMPORAL LABORAL SAS**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**OMAR GONZALEZ CHAPARRO**
DEMANDADO:	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA**
LITISCONSORCIO NECESARIO	**DARWIN ALBEIRO BAUTISTA SUAREZ**
APODERADO DEL DEMANDADO:	**CARLOS ALBERTO MELO VERA**

INSTALACIÓN

Se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandante.

Se deja constancia de la asistencia del apoderado judicial de la parte demandante, los representantes legales demandados y sus apoderados judiciales.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. ROBERTO ALGONSO TORRADO PEÑARANDA como apoderado sustituto del demandante CARLOS MARIO CONTRERAS BAUTISTA.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA como apoderado sustituto de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.S.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP

No asistió ánimo conciliatorio para ninguna de las partes, por tanto, la conciliación se consideró fracasada.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP

Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se deberá establecer:

- si entre el demandante CARLOS MARIO CONTRERAS BAUTISTA y empresa SOLUCION LABORAL TEMPORAL SAS, existió una relación laboral desde el 2 de junio del 2016, hasta septiembre del 2016, prestando sus servicios a la empresa GASEOSAS HIPINTO SAS
- qué tipo de relación sustancial que existió entre el demandante y el señor DARWIN BAUTISTA en virtud de los hechos que se están discutiendo, para efecto de establecer cuál de los demandados están estimados en la causa por pasiva.
- si el demandante fue despedido sin justa causa por su empleador el 3 de septiembre del 2016, para establecer si hay lugar al reconocimiento de la indemnización por despido injusto consagrado en el Art. 65 del C.S.T.
- Si hay lugar a ordenar el pago de la obligación o acreencias laborales derivadas de este contrato, y si la empresa GASEOSAS HIPINTOS SAS, es solidariamente responsable del cumplimiento de estos.
- si los demandados están obligados al reconocimiento de la indemnización total y ordinaria por los perjuicios causados por el accidente de trabajo que sufrió el demandante y si la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS CUCUTA, está obligada a

calificar la pérdida de capacidad laboral del demandante y así mismo reconocer aquellas prestaciones económicas que se deriven del accidente de trabajo y las incapacidades laborales.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.

Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores Andrés Felipe Bautista Ramos, Hernán Hernández bautista y Yurley Sánchez Martínez.

Interrogatorio de parte: se decretan los Interrogatorios de parte de los representantes de las sociedades demandadas.

PARTE DEMANDADA GASEOSAS HIPINTO

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el Interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de SOLUCIONES TEMPORAL LABORAL S.A.S.

Testimoniales: se decreta el testimonio del señor Néstor Eduardo Cardona Carvajal.

PARTE DEMANDADA SOLUCIONES TEMPORAL LABORAL S.A.S.

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: se decreta el Interrogatorio de parte del demandante.

LITISCONSORCIO NECESARIO DARWIN ALBEIRO BAUTISTA SUAREZ

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda

Interrogatorio de parte: se decreta el Interrogatorio de parte del demandante.

Oficio: se ordena tener como prueba pericial la calificación del señor CARLOS MARIO CONTRERAS BAUTISTA de la Junta Regional de Calificación de Invalidez

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00087-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NESTOR ALFONSO NIÑO ROJAS
DEMANDADO: EMPRESA CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2018 – 00087, Informándole que la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas programada para el día 09 de septiembre de 2021 no se pudo realizar por fallas técnicas para conectarse en la plataforma y poder realizar la audiencia virtual, en consecuencia, para para si es del caso reprogramar dicha audiencia. Sírvase disponer lo pertinente.
El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA VENTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: 54-001-31-05-003-2018-00278-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VERA GARCIA
DEMANDADO: IPS UNIPAMPLONA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2019 – 00178, Informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para las ocho de la mañana del día 07 de septiembre de 2021 no se realizó por fallas técnicas para conectarse en la plataforma y poder realizar la audiencia virtual, en consecuencia, pasa para si es del caso reprogramar dicha audiencia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA VENTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se le garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA CINTERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: 54-001-31-05-003-2019-00254-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY MARIA CONTRERAS BAYONA
DEMANDADO: BERANGELA RAMOS DE MENDOZA Y CLARA TERESA MORA DE AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2019 – 00254, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidió apelación contra el auto de fecha 03 de agosto de 2021 que dispuso decretar el embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada. Igualmente le informo que la audiencia programada para el día 02 de septiembre de 2021 no se realizó por cuanto no se había efectuado el registro de emplazados, el cual ya se realizó. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO – RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE APELACION y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto del recurso de reposición interpuesto se observa que la medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, notificada por estado el día 04 de agosto de 2021 y el recurso fue interpuesto el día 11 de agosto de 2021.

Conforme lo anterior, se observa que el referido recurso fue interpuesto de manera extemporánea teniendo en cuenta que para interponer el mismo la parte demandada contaba con un término de dos días, que contabilizado luego de haberse notificado por estado la providencia recurrida, vencía el día 06 de agosto y el éste fue presentado el día 11 de agosto, por lo que se dispondrá su rechazo de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del C.P.L.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandada contra la providencia anteriormente señalada, se hace procedente concederlo en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral por lo que se remitirá el expediente de manera digital ante esa Superioridad.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 03 de agosto de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior, Sala laboral, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 03 de agosto de 2021, advirtiéndose que es primera vez que sube a esa

instancia. Líbrese el correspondiente oficio remitiendo de manera digital el expediente ante esa Superioridad.

TERCERO: PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00A.M., DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO GARANTIZAR a las partes el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

QUINTO: De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-41-05-001-2019-00328-01
TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA MORALES CESARINO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ordinario de segunda instancia radicado bajo el No. **2019 - 00328** seguida por la señora **CARMEN CECILIA MORALES CESARINO** contra **COLPENSIONES**, para enterarla que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, mediante auto del 23 de agosto de 2021, ordenó devolver el expediente de la referencia, para que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de corrección de sentencia dictada el 30 de junio de 2020 en virtud del Grado Jurisdiccional de Consulta, que fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE CORREGIR PROVIDENCIA
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe Secretarial y constatando la veracidad del mismo, es procedente aplicar de oficio el artículo 286 del C.G.P., el cual dispone que "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*", para ordenar **CORREGIR** la providencia de fecha **30 de junio de 2020,** en el sentido que en la parte resolutiva de la providencia referenciada, se incurrió en un error involuntario el cual solo se da mención al nombre del señor **GUSTAVO FUENTES ROLON** cuando lo correcto es la señora **CARMEN CECILIA MORALES CESARINO** como demandante.

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

Así mismo, se deja constancia que lo expuesto en la providencia de fecha de 30 de junio de 2020 y sus fundamentos siempre se mencionó a la demandante la señora **CARMEN CECILIA MORALES CESARINO**; En consecuencia, la parte resolutiva quedará así:

"**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 01 de agosto de 2019 por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia seguido por la señora **CARMEN CECILIA MORALES CESARINO** en contra de **COLPENSIONES**, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por surtirse el Grado Jurisdiccional de Consulta.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digitalizado al Juzgado de origen para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020 y se dispuso en auto anterior."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	**54-001-31-05-003-2019-00046-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**PIO GERARDO DE LA ASCENCION DIAZ ALVARADO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2019-00046 seguido por **PIO GERARDO DE LA ASCENCION DIAZ ALVARADO** contra **COLPENSIONES** para enterarla de lo Resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA OBEDENER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA que **CONFIRMÓ** la sentencia proferida el 19 de octubre de 2020, y la ADICIONÓ imponiendo como condena en concreto que el reconocimiento como retroactivo causado entre el 1° de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, en la suma de $10.508.920. Así mismo CONDENÓ en costas en segunda instancia por la suma correspondiente en UN (1) S.M.L.M.V. a la demandada COLPENSIONES como apelante vencida, en favor de PIO GERARDO DE LA ASCENCIÓN DÍAZ ALVARADO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho en la suma equivalente a un 7% de la condena impuesta, que equivalen a $735.624.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: 54-001-31-05-003-2019-00047-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO CALERO SANABRIA
DEMANDADO: CERAMICA CATATUMBO Y CIA LTDA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. 2019 – 00047, Informándole que la audiencia de trámite y juzgamiento programada para el día 23 de agosto de 2021 no se realizó a solicitud de aplazamiento del apoderado judicial de la parte demandada por encontrarse asistiendo a otra audiencia en la misma fecha, en consecuencia para para si es del caso reprogramar la misma. Sírvase disponer lo pertinente.
El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	**54-001-31-05-003-2019-00141-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CARLOS TOMÁS MUÑOZ FRANCO**
DEMANDADO:	**TORRES IMPRESORES S.A.S**

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 2019-00141 seguido por CARLOS TOMÁS MUÑOZ FRANCO contra TORRES IMPRESORES S.A.S para enterarla de lo Resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA OBEDENER Y CUMPLIR

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cucuta

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA que CONFIRMÓ en su integridad la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020. Así mismo CONDENÓ en costas en segunda instancia por la suma de $350.000 a favor de la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho en la suma equivalente a un 7% de la condena impuesta, que equivalen a $858.748.

En consecuencia y como hubo condena en costas se ordena que por Secretaría se practiquen las mismas de manera concentrada con las de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº:	**54-001-31-05-003-2019-00338-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**IVAN BARRERA CETINA**
DEMANDADO:	**YEINER CETINA PIMIENTO Y EVARISTO SILVA ALBARRACIN**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2019-00338**, Informándole que la audiencia de conciliación programada para el día 30 de agosto de 2021, no se llevó debido a la suspensión solicitada por el apoderado del señor Evaristo Silva Albarracín quien acreditó que el mencionado señor para el día de la diligencia tenía una cirugía programada., en consecuencia se encuentra pendiente de reprogramar. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 9:00A.M., DEL DÍA VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA CINATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el N° 00362/2.019, para enterarla de lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyó de revisión el fallo de tutela proferido por este Juzgado.

Ordénese el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el N° 00383/2.019, para enterarla de lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyó de revisión el fallo de tutela proferido por este Juzgado.

Ordénese el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. MATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el N° 00384/2.019, para enterarla de lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional. Pasa para proveer al respecto.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional quien excluyó de revisión el fallo de tutela proferido por este Juzgado.

Ordénese el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	**54-001-31-05-003-2019-00400-00**
PROCESO:	**INCIDENTE DESACATO TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CESAR JOAO MOGOLLON GARCIA**
DEMANDADO:	**COMPLEJO CARCELARIO PENITENCIARIO Y METROPOLITANO DE CÚCUTA Y OTRO**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente INCIDENTE DE DESACTO, iniciado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 2019 – 00400, para enterarla de lo Resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sírvase disponer lo pertinente.

El Secretario

LUCIO VILLÁN ROJAS

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL que **mediante providencia de fecha 30 de julio de 2021,** dispuso **REVOCAR** la providencia consultada de fecha 21 de julio de 2021, y en su lugar, conminar al Juzgado que, en el evento de persistir el incumplimiento al fallo de tutela, rehaga la actuación revocada individualizando correctamente a la persona responsable del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de diciembre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo del presente incidente previa relación de su salida en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA CINATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2020-00073-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CRUZ AMAYA
DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Sra. Juez la presente demanda ordinaria de primera instancia radicada bajo el No. **2020 – 00073,** Informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 03 de agosto de 2021, y se comunicó de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2.015 de fecha 05 de agosto de 2021, en consecuencia, pasa para si es del caso reprogramar la audiencia de conciliación. Sírvase disponer lo pertinente.
El Secretario

LUCIO VILLAN ROJAS

San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente **PROGRAMAR LA HORA DE LAS 2:00 P.M., DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DECISION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.**

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: **54-001-31-05-003-2020-00180-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **IVAN DARIO BASTOS HERNANDEZ**
DEMANDADO: **LAURA ROQUEME QUIÑONEZ**

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2020 – 00180**, informándole que la demandada LAURA ROQUEME QUIÑONEZ dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Así mismo le informo que el apoderado de la parte demandante sustituye poder. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la demandada **LAURA ROQUEME QUIÑONEZ.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1º RECONOCER personería a la Dra. **ERIKA LILIANA SUAREZ PELAEZ**, para actuar como apoderada principal de la demandada **LAURA ROQUEME QUIÑONEZ**.

2º ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **ERIKA LILIANA SUAREZ PELAEZ** a nombre de la demandada **LAURA ROQUEME QUIÑONEZ**.

3º RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, como apoderado sustituto del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

4º SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

5º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

8° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

9°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

10° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

11. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

12. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

13. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

14. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

15. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA CINATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO Nº: 54-001-31-05-003-2020-00216-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIELA PATRICIA MORALES HERNANDEZ
DEMANDADO: ELENA RUIZ DE MORALES

INFORME SECRETARIAL
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2020 – 00216, informándole que la demandada **ELENA RUIZ DE MORALES** dentro de la oportunidad dio contestación a la demandada. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE ADMISION CONTESTACION DE DEMANDA
San José de Cúcuta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera que hay lugar a aceptar la contestación que se ha dado a la demanda por la demandada **ELENA RUIZ DE MORALES.**

En consecuencia, procede señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública que establece el artículo 77 del C.P.L.

En ese orden se dispone lo siguiente:

1º RECONOCER personería al Dr. **LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO**, para actuar como apoderada principal de la demandada **ELENA RUIZ DE MORALES**.

2º ADMITIR la contestación que se hace por la Dra. **ERIKA LILIANA SUAREZ PELAEZ** a nombre de la demandada **LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO**.

3º SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, DE FIJACION DEL LITIGIO Y DE DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

4º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.

5º ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida cualquier irregularidad que hayan observado hasta ese momento procesal, a efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso.

6° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.

7° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados la posibilidad que se tiene en esa audiencia de dar aplicación a lo indicado en el artículo 59 del C.P.L.

8°. ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben comparecer a esta audiencia con los testigos solicitados y demás pruebas pertinentes, con el fin de adelantar en esa audiencia la práctica de las pruebas.

9° ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que las decisiones que se tomen en esta audiencia se notificaran en estrados de conformidad con la preceptiva contenida en el literal B) del artículo 41 del C.P.L.

10. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

11. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

12. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión éste.

13. AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

14. REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA CINTERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Al Despacho de la Señorita Juez, el presente escrito del Proceso Ejecutivo de Primera Instancia a continuación del Proceso Ordinario de Primera Instancia, Radicado al **No. 54-001-31-05-003-2012-00025-00**, para enterarla del contenido del memorial que antecede a numeral 05 del expediente y proveer al respecto.

San José de Cúcuta, 9 de Septiembre de 2.021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el memorial que antecede, en donde la doctora **ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ**, solicita copias auténticas con su respectiva constancia del Proceso Ejecutivo de Primera Instancia a continuación del Proceso Ordinario de Primera Instancia, Radicado **N° 54-001-31-05-003-2012-00025-00**, instaurado por los Señores **JESÚS MERCHÁN DUQUE Y OTROS** contra **BAVARIA S.A.**, es por lo que se ordena que por Secretaría las copias solicitadas con su respectiva Constancia de Autenticación y Certificación, a costas del solicitante.

CÚMPLASE.

La Juez,

MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

sdcm./